



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0647

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, la Resolución 1074 de 1997, el Decreto 959 de 2000 y la Resolución 931 de 2008, concordantes con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto SDA 561 de 206 y la Resolución 115 del 22 de enero de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 30164 del 8 de septiembre de 2003, se presentó queja por presunta contaminación por vertimientos, generada por el restaurante "LA PARRILLA DE ORO", ubicada en la calle 97 A N° 9 – 86 de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo expuesto, el día 30 de abril de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita técnica de inspección al restaurante señalado y emitió el concepto técnico N° 4847 del 28 de junio de 2004, en el cual se consignó que el precitado lugar contaba con los sistemas de control adecuados en lo relacionado con emisiones atmosféricas, cumpliendo así lo reglado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995; que, a su vez, se expidió el requerimiento 22805 del 22 de octubre de 2004, por el cual se solicitó al señor GERARDO LIZARAZO, en su calidad de propietario o representante legal del Restaurante la PARRILLA DE ORO, para que en un término de 45 días calendario, efectuara el registro de vertimientos y diera cumplimiento al artículo 1° de la Resolución 1074 de 1997.

Que con el propósito de verificar la observancia a lo dispuesto en el requerimiento aludido, el día 2 de julio de 2008, el Grupo Técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la SDA, realizó visita de seguimiento al indicado establecimiento, originando la expedición del memorando IE15413 del 4 de septiembre de 2008, en el que se indica que el restaurante "la PARRILLA DE ORO" ya no funciona en el lugar y en el sitio funciona el café-restaurante "LA ALBAHACA", quien tampoco cuenta con el registro de vertimientos.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3° "Principios Orientadores", señala que: "Las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0647

actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del restaurante "LA PARRILLA DE ORO", en virtud a su inexistencia actual en el lugar y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, relacionadas con el citado restaurante "LA PARRILLA DE ORO", ubicado en la Calle 97 A N° 9 - 86, Barrio Los Molinos de la Localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría, con motivo de la queja con radicado 30164 del 8 de septiembre de 2003, requerimiento N° EE22805 del 27 de septiembre de 2004, por la presunta contaminación por vertimientos, generados por el establecimiento denominado "LA PARRILLA DE ORO", ubicado en la Calle 97 A N° 9 - 86, barrio Los Molinos, Localidad de Chapinero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yrene DelGadillo P.
Memorando IE15413 *for*